



Resolución de Secretaría General

N° 038-2018-SG/MC

Lima, 31 ENE. 2018

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Andrés Soaña Jove; el Memorando N° 000297-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

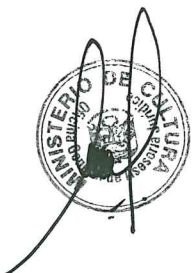
CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 25 de octubre de 2017, el señor Juan Andrés Soaña Jove, pide se cumpla con lo previsto en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, y se disponga la homologación de su remuneración con la que percibe el docente asociado a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana, en su caso con la del docente de dicha categoría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; así como el pago de los devengados generados desde su fecha de ingreso y el reconocimiento de los intereses;

Que, el administrado sostiene que es Instrumentista de Fila, contratado, con Nivel Remunerativo de Profesor Asociado a Tiempo Competo – PATC, integrante de la Orquesta Sinfónica Nacional - Arequipa, señalando que por Decreto Supremo N° 285-86-EF se estableció un cuadro de equivalencias, de acuerdo al cual corresponde que se homologue su remuneración con la que percibe un docente universitario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo;

Que, a través de la Carta N° 971-2017-OGRH/SG/MC, notificada el 09 de diciembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Juan Andrés Soaña Jove que no resulta factible atender su petición teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, a través de la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, en su artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado, precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones del personal artístico se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contempló las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, señor Juan Andrés Soaña Jove interpone recurso de apelación contra la precitada Carta N° 971-2017-OGRH/SG/MC, solicitando que se declare su nulidad por considerar que viola y desconoce sus derechos adquiridos, manifestando que la homologación dispuesta por los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, no ha sido reconocida legalmente y no ha sido efectuada por la Entidad, lo que se puede advertir de las boletas de remuneraciones que adjuntó a su solicitud;



Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional así como sus similares en el resto del país percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la Escala Remunerativa de los docentes a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, en el artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado;

Que, en el Anexo 2 de la precitada Resolución Jefatural N° 738, se evidencia que el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, entre ellos, varios Instrumentistas de Fila que se encontraban contratados a dicha fecha, fueron categorizados y que en virtud de ello, comenzaron a percibir el incremento de su contrato original de I/.2,700 a I/.11,550 por nuevo contrato de acuerdo a la escala de docentes universitarios, a partir del mes de diciembre de 1988; debiéndose precisar que dicha homologación fue efectuada en la unidad monetaria denominada Inti;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el Instituto Nacional de Cultura cumplió con adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988 y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 738, es decir, se cumplió con la homologación dispuesta por los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF; por lo que, carece de sustento la homologación solicitada;

Que, en forma posterior, el señor Juan Andrés Soaña Jove fue contratado a partir del 11 de setiembre de 1992 en el cargo de Instrumentista de Fila de la Orquesta Sinfónica Nacional - Arequipa; contrato que viene siendo renovado a la fecha según se evidencia de la Resolución Directoral N° 005-2018-OGRH-SG-MC de fecha 08 de enero de 2018; desprendiéndose de las boletas de remuneraciones que obran en el expediente, que se le consideró en el cargo de Instrumentista de Fila y su Nivel Remunerativo equivalente a Profesor Asociado a Tiempo Completo;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que cuando el señor Juan Andrés Soaña Jove fue contratado, se le categoriza como Profesor Asociado a Tiempo Completo, lo que implica que se le paguen sus remuneraciones de acuerdo a su escala; por lo que, teniendo en cuenta que se le vienen abonando sus remuneraciones a partir del mes de setiembre de 1992, considerando lo dispuesto por el mencionado Decreto Supremo N° 285-86-EF, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;





Resolución de Secretaría General

N° 038-2018-SG/MC

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Juan Andrés Soaña Jove, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Juan Andrés Soaña Jove, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General



